

Secretaría General



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

17

CHILE

VIGENCIA DEL PROTOCOLO ADICIONAL DEL
ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 3 Y
DE LOS PROTOCOLOS MODIFICATORIOS DE
LOS ACUERDOS Nos. 14, 16, 27 Y 28

ALADI/SEC/di 122.8
6 de junio de 1984

Decreto no. 168 de 17 de febrero de 1984

VISTOS Y CONSIDERANDO La ley no. 18.158; el decreto no. 687 del Ministerio de Hacienda publicado en el Diario Oficial del día 30 de noviembre de 1983; las facultades que me confieren el Tratado de Montevideo 1980 y las Resoluciones del Consejo de Ministros de ALALC adoptadas el 12 de agosto de 1980; y el oficio reservado no. 6.485 de fecha 28 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores,

DECRETO:

PARRAFO PRIMERO

Del Acuerdo entre Colombia y Chile

Artículo 1o.- Dispónese la aplicación del "Protocolo Modificador del Acuerdo de alcance parcial suscrito entre Colombia y Chile (Acuerdo no. 14)", suscrito en Montevideo, Uruguay, el día 26 de agosto de 1983, cuyo texto figura en el Apéndice no. 1 del presente decreto.

PARRAFO SEGUNDO

Del Acuerdo entre Chile y Venezuela

Artículo 2o.- Dispónese la aplicación del "Protocolo Modificador del Acuerdo de alcance parcial suscrito entre Chile y Venezuela (Acuerdo no. 16)", suscrito en Montevideo, Uruguay, el día 26 de agosto de 1983, cuyo texto figura en el Apéndice no. 2 del presente decreto.

Fuente: Diario Oficial no. 31.871 de 15/V/84.

PARRAFO TERCERO

Del Acuerdo entre Bolivia y Chile

Artículo 3o.- Dispónese la aplicación del "Protocolo Modificador del Acuerdo de alcance parcial suscrito entre Bolivia y Chile (Acuerdo no. 27)", suscrito en Montevideo, Uruguay, el día 26 de agosto de 1983, cuyo texto figura en el Apéndice no. 3 del presente decreto.

PARRAFO CUARTO

Del Acuerdo entre Chile y Peru

Artículo 4o.- Dispónese la aplicación del "Protocolo Modificador del Acuerdo de alcance parcial suscrito entre Chile y Perú (Acuerdo no. 28)", suscrito en Montevideo, Uruguay, el día 26 de agosto de 1983, cuyo texto figura en el Apéndice no. 4 del presente decreto.

PARRAFO QUINTO

Del Acuerdo entre Brasil y Chile

Artículo 5o.- Dispónese la aplicación del "Protocolo Adicional del Acuerdo de alcance parcial no. 3 suscrito entre los Gobiernos de Brasil y Chile", suscrito en Montevideo, Uruguay, el día 10 de agosto de 1983, cuyo texto figura en el Apéndice no. 5 del presente decreto.

PARRAFO FINAL

Artículo 6o.- Las concesiones y preferencias acordadas por Chile en los Protocolos Modificatorios de que tratan los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del presente decreto, entrarán en vigencia a contar del día 26 de agosto de 1983, inclusive.

Artículo 7o.- Las concesiones y preferencias acordadas por Chile en el Protocolo Adicional de que trata el párrafo quinto del presente decreto, entrarán en vigencia a contar del día 1o. de mayo de 1983 inclusive.

Artículo 8o.- La publicación de los Apéndices a que alude el presente decreto se hará de conformidad con el sistema establecido en la ley no. 18.158, publicada en el Diario Oficial del 9 de setiembre de 1982. En tal sentido, y desde que el presente decreto se publique en el Diario Oficial, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores mantendrá a disposición del público los textos íntegros y auténticos de los referidos Apéndices.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.